losandes Legales
www.diariodelosandes.com

INVERSIONES ROMANCA, S.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA*** SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 208° y 159° Dr. EDIXON ORLANDO RODRIGUEZ BARRIOS, Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo: 51-A RMPET. Número: 8 del año 2018**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-34217 ESTE FOLIO PERTENECE A: **INVERSIONES ROMANCA, S.A** Número de expediente: 454-34217 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 208º y 159º Municipio Valera, 7 de Diciembre del Año 2018 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscríbase en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE MANUEL CARRASQUERO RAMIREZ IPSA N.: 117537, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO -51-A RMPET. Derechos pagados BS: 1.009,42 Según Planilla RM No. 45400167762, Banco No. 796923, 796923 Por BS: 1.000,04. La identificación se efectuó así: DOUGLAS JOSE ROMAN QUEVEDO, WILSON EDUARDO CASTELLANO MARQUEZ, C.I: V-19.427.668, V-25.173.611 Abogado Revisor: YARJELIS TERESA RIVAS GUTIERREZ NOTA: Se autoriza al Ciudadano JOSE MANUEL CARRASQUERO RAMIREZ C.I V-15.943.101 para otorgar según consta ACTA CONSTITUTIVA. Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo. FDO. Dr. EDIXON ORLANDO RODRIGUEZ BARRIOS ESTA PÁGINA PERTENECE A: **INVERSIONES ROMANCA, S.A** Número de expediente: 454-34217 CONST CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Quien suscribe, JOSÉ MANUEL CARRASQUERO RAMÍREZ, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad N° V-15.943.101, abogado en ejercicio e inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 117.537; domiciliado en Buena Vista, Parroquia Buena Vista, Municipio Monte Carmelo del Estado Trujillo, jurídicamente hábil, autorizado para este acto por la sociedad mercantil, "INVERSIONES ROMANCA, S.A." ante usted ocurro para presentarle Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la mencionada sociedad a fin de que se sirva ordenar su inscripción y registro en ese despacho a su digno cargo. Le hago la presente participación a los fines previstos en el Artículo 215 del Código de Comercio, con el ruego que una vez que sean cumplidas las formalidades de Ley se sirva a expedirme Una (01) Copia Certificada de dicha acta constitutiva, estatutos sociales y recaudos anexos, con inserción del auto que las provea, a los fines de la publicación de Ley. En Valera a la fecha de su presentación. Nosotros, DOUGLAS JOSE ROMAN QUEVEDO y WILSON EDUARDO CASTELLANO MARQUEZ, venezolanos, mayores de edad, solteros, domiciliados el primero en: Carretera Panamericana, Urbanización Los Pardillos, Torre 9, Piso 3. Apartamento N° 3-03, Sector Los Pardillos, Buena Vista, Parroquia Buena Vista, Municipio Monte Carmelo del Estado Trujillo y el segundo en: Calle Principal, Casa S/N, Sector Buena Vista Viejo, Parroquia Buena Vista, Municipio Monte Carmelo del Estado Trujillo, titulares de las Cédulas de Identidad Números: V-19.427.668 y V-25.173.611, respectivamente y con Registro Único de Información Fiscal Números: V-19427668-7 y V-25173611-8, respectivamente, declaramos: Hemos convenido en constituir, como en efecto constituimos, una Sociedad Anónima que se regirá por el presente Documento Constitutivo y Estatutario: TÍTULO I, NOMBRE Y DOMICILIO, ARTICULO 1º: El nombre de la Sociedad es INVERSIONES ROMANCA, S.A. ARTICULO 2º: La Sociedad tendrá su domicilio en la Calle Principal entre 2da y 3ra Transversal, Local S/N, Buena Vista, Parroquia Buena Vista, Municipio Monte Carmelo del Estado Trujillo, pero podrá instalar y mantener establecimientos, oficinas, sucursales y agencias en cualesquiera lugares que la Asamblea General determine, ya sea en la República Bolivariana de Venezuela o en cualquier otro País o Territorio. TÍTULO II, OBJETO, ARTICULO 3º: El objeto social es: Producción, Compra-venta empacado y distribución al mayor y detal de frutas, verduras, hortalizas, granos, cereales y otros; Compra-venta y distribución al mayor y detal de víveres, productos de charcutería, carnes, pescados, aves, productos lácteos, panadería, bebidas gaseosas, helados, bebidas y especies alcohólicas y cualquier otro producto alimenticio; así como también productos de higiene personal, y de limpieza y otros. Exportación e importación toda clase de artículos que comprendan su objeto principal, sin que ello impida la realización de cualquier otro acto de lícito comercio a fin, relacionado con el objeto principal, que vaya en beneficio de la sociedad. TITULO III, CAPITAL Y ACCIONES, ARTICULO 4°: El capital de la Sociedad es de CIEN MIL BOLÍVARES (BS. 100.000,00), dividido en UN MIL (1.000) acciones con un valor nominal de CIEN BOLÍVARES (BS. 100,0%) cada una, todas de una misma clase; este capital ha sido enteramente suscrito y pagado por inventario de mobiliario y equipos, según se evidencia de balance anexo al presente documento, siendo su distribución accionaria la siguiente: El socio DOUGLAS JOSE ROMAN QUEVEDO, antes identificado, quien ha suscrito QUINIENTAS UN (501) ACCIONES por el valor total de CINCUENTA MIL CIEN BOLÍVARES (BS. 50.100,00%), pagados en su totalidad por el aporte de mobiliario y equipos de su propiedad. Y el socio WILSON EDUARDO CASTELLANO MARQUEZ, antes identificado, quien ha suscrito CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVA (499) ACCIONES por el valor total de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS BOLÍVARES (BS. 49.900,00), pagados en su totalidad por el aporte de mobiliario y equipos de su propiedad. Dicho Capital ha sido, íntegramente suscrito y pagado por los Socios según se evidencia de Inventario anexo al presente documento. En caso de aumento de capital los Socios tendrán derecho preferente a suscribirlo en proporción al monto de sus respectivas Acciones. Y nosotros, DOUGLAS JOSE ROMAN QUEVEDO y WILSON EDUARDO CASTELLANO MARQUEZ, previamente identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades licitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaro que los fondos producto de este acto, tendrán un destino licito. ARTICULO 5º: Las acciones de la Sociedad son nominativas no convertibles al portador. ARTICULO 6°: Los títulos de las acciones podrán comprender un número cualquiera de ellas y llevarán la firma autógrafa del Presidente de la Sociedad. ARTICULO 7º: Las acciones confieren a sus titulares o tenedores iguales derechos y son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá sino un sólo propietario por cada acción; por consiguiente, cuando una acción pertenezca a dos o más personas, deberá estar representada por una sola de ellas. En caso de aumento del capital social, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones de que fueren propietarios para ese momento, de acuerdo con lo que decida la Asamblea respecto al plazo y condiciones para ejercer este derecho. En caso de que alguno de los Socios desee vender sus acciones, los otros Socios tendrán derecho preferente para su adquisición en proporción al número de acciones que cada uno posea. A este efecto, el Socio vendedor deberá notificar su deseo a la Junta Directiva de la Sociedad. La Junta Directiva a su vez, deberán notificarlo a los otros Socios, por escrito, dentro del lapso de Cinco (05) días siguientes a la fecha del recibo de la notificación del accionista vendedor, mediante carta de acuse de recibo, correo certificado, cable o telegrama. Los Socios dispondrán de un lapso de Veinte (20) días contados a partir de la fecha de recibo de esta última notificación, para manifestar, igualmente por carta con acuse de recibo, correo certificado, cable o telegrama, que desean o no ejercer su derecho preferente. Transcurridos los Veinte (20) días sin que ningún accionista haya hecho uso de su derecho preferente, el accionista vendedor podrá vender libremente sus acciones a terceros. No será necesario el cumplimiento de las formalidades anteriores en caso de que Junta Directiva, al recibo de la notificación que le haga el Socio vendedor, convoquen una Asamblea que incluya como objeto o punto a tratar el consultar a los otros Socios si desean o no ejercer su derecho preferente. Se considerará que los Socios que no concurran a dicha Asamblea, o que habiendo asistido no manifiesten su deseo de ejercer el derecho preferente, no tienen interés en el ejercicio del mismo. En todo caso, el derecho de vender a terceros caducará a los Sesenta (60) días de adquirido. En caso de venta a los otros Socios, de acuerdo con el presente artículo, el precio de venta será estipulado entre las partes y en caso de desacuerdo sobre el precio, la persona que para la fecha sea Comisario de la Sociedad determinará el valor de las acciones según el balance del último ejercicio aprobado por la Asamblea y de acuerdo con las normas y prácticas usuales de contabilidad. ARTICULO 8º: La propiedad de las acciones se prueba por su inscripción en el Libro de Accionistas de la Sociedad, la cual debe ser firmada por el titular o por su apoderado, quien podrá ser designado mediante carta-poder, y por el Presidente de la Sociedad. ARTICULO 9°: La cesión de las acciones se efectuará mediante asiento en el Libro de Accionistas de la Sociedad, firmado por el cedente y el cesionario, o por sus apoderados, quienes podrán ser designados mediante carta-poder, y por el Presidente de la Sociedad. TITULO IV, ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS, ARTICULO 10°: La Asamblea General de Socios regularmente constituida, representa la universalidad de los Socios y sus decisiones serán obligatorias para todos, tanto para los asistentes a la Asamblea como para los que hayan dejado de concurrir a ella; es el órgano supremo de la Sociedad y como tal, estará investida de las más amplias facultades para dirigir y administrar los negocios sociales. ARTICULO 11°: Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y el presente documento, la Asamblea General de Socios tendrá las siguientes facultades y atribuciones: 1.- Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva. 2.- Elegir el Comisario de la Sociedad y removerlo. 3.- Fijar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva y del Comisario, si hubiere lugar a ello a juicio de la Asamblea. 4.- Examinar y decidir sobre las memorias, balances y cuentas que se les presenten a los miembros de la Junta Directiva. 5.- Acordar los aumentos y reducciones del capital social o del reintegro del mismo. 6.- Decidir sobre la emisión de acciones, obligaciones, bonos o títulos análogos. 7.- Modificar parcial o totalmente el presente documento Constitutivo y Estatutario. 8.- Ampliar o reducir el término de duración de la Sociedad. 9.- Decidir sobre la fusión, asociación, incorporación, disolución y/o liquidación de la Sociedad. 10.- Acordar el otorgamiento de fianzas y/o avales. 11.- Resolver sobre cualquier asunto que especialmente le sea sometido por los miembros de la Junta Directiva o por un número de accionistas que represente, por lo menos, la quinta parte del capital social. ARTICULO 12°: Las reuniones de la Asamblea General de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente durante el curso del primer trimestre de cada año, a los fines enumerados en el Artículo 275 del Código de Comercio, y extraordinariamente, siempre que así lo decidan los miembros de la Junta Directiva o lo solicite un número de Socios que represente, por lo menos, la quinta parte del capital social. ARTICULO 13°: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Sociedad con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, en un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. ARTICULO 14°: La convocatoria deberá enunciar el objeto u objetos de la Asamblea, y toda deliberación sobre un objeto no expresado en aquella será nula. ARTICULO 15º: Para la validez de las Asambleas Generales de Socios bastará que la Asamblea haya sido convocada conforme se determina en el presente documento, y que esté representada en ella más de la mitad, por lo menos, de las acciones del capital social. ARTICULO 16°: Los Socios que por cualquier motivo no pudieren asistir personalmente a la Asamblea podrán hacerse representar en la misma constituyendo apoderado mediante carta-poder o telegrama. ARTICULO 17º: Cada acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas y todos los asuntos, cualesquiera que sean, podrán ser decididos por mayoría simple de votos de los Socios presentes o representados en la Asamblea. Los accionistas que se encuentren en mora en el pago de las cuotas de capital no tendrán derecho a voto con respecto a las acciones que se encuentren en tal situación. ARTICULO 18°: Se podrán celebrar Asambleas Generales de Socios y tomarse en ellas acuerdos válidos y obligatorios sin necesidad de que se haya publicado convocatoria alguna, siempre que se encuentren presentes o representados en la Asamblea, según sea el caso, los titulares de la totalidad delas acciones del capital social, y que se convenga en el objeto a tratar. ARTICULO 19°: En los casos previstos en el Artículo 280 del Código de Comercio se seguirán las normas allí establecidas por lo que respecta al quórum y votación. ARTICULO 20°: A falta de quórum en las Asambleas, se procederá conforme a lo pautado en los Artículos 274, 276 y 281 del Código de Comercio. TÍTULO V, DE LA ADMINISTRACIÓN, ARTÍCULO 21°: La Sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por Un (01) Presidente, Un (01) Vicepresidente quienes podrán ser o no Socios de la misma, y los cuales, actuando conjunta o separadamente, tendrán todas las facultades, derechos y obligaciones que determina el presente Documento Constitutiva y Estatutario. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Socios y duraran en sus funciones Cinco (05) años o hasta que sus sucesores haya sido elegidos y tomen posesión de sus cargos. En los casos de incapacidad permanente o muerte de uno cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, se deberá convocar dentro de los Treinta (30) días siguientes a tal hecho, una Asamblea General de Socios con el objeto de nombrar un nuevo miembro. ARTICULO 22º Sin perjuicio de lo que disponga la Ley, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la Junta Directiva tendrá las siguientes obligaciones, facultades y funciones: 1.- Realizar toda clase de actos y celebrar los contratos que sean necesarios para desarrollar el objeto social de la Compañía pudiendo firmar y otorgar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos, cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y en general, cualquier otro documento que concierna a la Sociedad, con amplias facultades para obligarla; arrendar aún por más de Dos (02) años; enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar o hipotecar los bienes o derechos muebles o inmuebles de la Sociedad. 2.- Nombrar apoderados para ejercer la dirección y representación de la Compañía en sus negociaciones con terceros, pudiendo otorgar los poderes necesarios para ello. Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, con plenas facultades para actuar en defensa de las propiedades, haberes. bienes, derechos e intereses, con facultad para darse por citado, intentar y contestar demandas, reconvenciones y cuestiones previas, pedir posiciones juradas y absolverlas, promover pruebas, preguntar y repreguntar testigos; desistir, convenir, transigir, hacer posturas en remates, solicitar a la jurisdicción según la equidad y en general, todo cuanto consideren necesario o conveniente para los intereses de la Compañía, pudiendo ejercer toda clase de recursos ordinarios o extraordinarios, inclusive el de Casación y comprometer en árbitros arbitradores o de derecho. 3.- Abrir cuentas bancarias y hacer depósitos a nombre de la Compañía en instituciones bancarias o personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas, movilizar dichas cuentas y depósitos y autorizar a otras personas para movilizar también dichos fondos, si lo estima conveniente, determinando en este caso la forma como podrán realizar dicha movilización, siendo entendido que en todo caso el Presidente y el Administrador de forma individual se considerarán siempre autorizados para abrir y movilizar dichas cuentas, como también realizar cualquier tipo de trámite ante las instituciones financieras en donde hallan abierto dichas cuentas. 4.- Recibir valores, propiedades y bienes de cualquier especie que hayan de entregarse a la Sociedad. 5.- Nombrar funcionarios, administradores, representantes, agentes y apoderados generales y especiales, tanto en Venezuela como en otros países, pudiendo otorgar y revocar toda designación y Designar al Director de Debate que haya de presidir las Asambleas Generales de Socios y cumplir y hacer cumplir las decisiones que en ellas se adopten. 6.- Presentar al Comisario, con un mes de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión de la Asamblea General Ordinaria, el balance de la Sociedad, con los respectivos documentos justificativos, en la forma prescrita por el Artículo 304 del Código de Comercio. 7.- Informar a la Asamblea sobre los ingresos, gastos y existencias. 8.- Presentar al Registrador Mercantil, dentro de los Diez (10) siguientes a la aprobación de los balances, una copia del mismo y del informe del Comisario, conforme a lo determinado en el Artículo 308 del Código de Comercio. 9.- Ejercer, en general, todas las atribuciones y cumplir todas las obligaciones que a los Administradores de Sociedades Anónimas fija el Código de Comercio, con las únicas limitaciones de aquellos actos que sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas, debiendo desempeñar cualesquiera otras funciones que especialmente le señale la Asamblea General de Socios. ARTICULO 23º: A los efectos determinados en el Artículo 244 del Código de Comercio, los miembros de la Junta Directiva deberán depositar, o hacer depositar por un accionista, el equivalente a Cinco (05) acciones en la cuenta de la Sociedad. TÍTULO VI, DEL COMISARIO, ARTICULO 24°: La Compañía tendrá un Comisario y, si la Asamblea General de Accionistas lo decide así, tendrá también un suplente del Comisario, quienes tendrán todas las facultades y prerrogativas que atribuye a dicho cargo el Código de Comercio, incluyendo el deber y derecho de examinar los Libros de la Sociedad, de Actas y de contabilidad. Serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios y desempeñarán sus funciones por Cinco (05) años o hasta que sus sucesores sean elegidos y hayan tomado posesión de sus cargos. ARTICULO 25°: El suplente del Comisario, si hubiere sido designado, reemplazará al titular y ocupará su puesto en los casos de ausencia. incapacidad temporal o permanente o muerte del mismo, o cuando éste lo solicite, con todas las facultades, derechos, obligaciones y funciones que competen al Comisario según al Código de Comercio. TÍTULO VII, DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS TÍTULOS ANTERIORES, ARTICULO 26°: En caso de que por cualquier motivo no se reúna la Asamblea General Ordinaria de Socios en la oportunidad señalada en el presente Documento Constitutivo y Estatutario, la Junta Directiva, el Comisario y su suplente, así como cualquier otro funcionario que haya sido nombrado por los Socios, permanecerán en sus cargos hasta que dicha Asamblea General Ordinaria u otra Extraordinaria convocada a los mismos fines, se celebre y, en todo caso, hasta que los sucesores que se elijan tomen posesión de sus cargos. ARTICULO 27°: Los titulares de los cargos señalados en el Artículo anterior serán siempre reelegibles si así lo estima conveniente la Asamblea General de Socios que haya de nombrarlos. TÍTULO VIII, EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y UTILIDADES, ARTÍCULO 28°: El ejercicio económico comenzará el día Primero (01) de Enero de cada año y terminará el día Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año. ARTICULO 29°: Al final de cada ejercicio económico la Junta Directiva formulará el Balance del modo indicado en el Artículo 304 del Código de Comercio y lo entregara con los respectivos documentos justificativos al comisario con un (01) mes de anticipación, por lo menos, al día fijado para la Asamblea General Ordinaria de Socios que haya de discutirlo. ARTICULO 30°: Para determinar los beneficios o utilidades líquidas de la Sociedad durante el ejercicio anual, se deducirán de los ingresos brutos de la Compañía los gastos generales, las reservas de depreciación, las utilidades para los empleados de acuerdo con la Ley, las reservas del Impuesto Sobre la Renta, y cualesquiera otras reservas u otros apartados legales y demás erogaciones de la Sociedad. ARTICULO 31°: Anualmente se separará de dichos beneficios o utilidades líquidas, una cuota del Cinco por Ciento (5%), por lo menos, para formar el fondo de reserva preceptuado en el Artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance una cantidad equivalente al Diez por Ciento (10%) del capital social. Igualmente, se separarán los demás apartados para reserva o garantía que estime conveniente la Asamblea de Socios. Los beneficios o utilidades líquidas netas resultantes, después de las deducciones anteriores y del pago delos impuestos, quedará a la disposición de la Asamblea para ser distribuido entre los Socios en concepto de dividendo, en proporción al monto pagado de cada acción, o bien para ser invertido en beneficio de la Sociedad o darle cualquier otro uso que se estime conveniente para la Sociedad. Los dividendos declarados y no reclamados no devengarán interés alguno. TÍTULO IX, GIRO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD, ARTÍCULO 32°: El giro de la Sociedad comenzará desde la fecha en que el Registrador Mercantil competente dicte la resolución a que se refiere el Artículo 215 del Código de Comercio. ARTICULO 33°: La duración de la Sociedad será de Cincuenta (50) años. La Asamblea General podrá, mediante reforma de este artículo, disminuir, ampliar o prorrogar el período de duración de la Sociedad. TÍTULO X, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, ARTÍCULO 34°: La Sociedad podrá disolverse antes de expirar el periodo de su duración por cualquiera de los motivos enumerados en el Artículo 340 del Código de Comercio. ARTICULO 35°: En caso de disolución, la liquidación de la Sociedad se hará por Dos (02) liquidadores elegidos por mayoría de votos en la Asamblea General de Socios que decida la liquidación. Los liquidadores tendrán las facultades que se les confieran en dicha Asamblea General, la cual deberá, además, dictar las normas conforme a las cuales deberá llevarse a cabo la liquidación. En el caso de que la citada Asamblea General de Socios no dicte dichas normas ni determine las facultades de los liquidadores, la liquidación se efectuará de acuerdo con las normas prescritas en el Código de Comercio. TÍTULO XI, DISPOSICIÓN SUPLETORIA, ARTÍCULO 36°: En todo lo no previsto en este Documento, la Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, o en las leyes especiales aplicables a la materia. DISPOSICIONES TRANSITORIAS, PRIMERA: El primer ejercicio económico de la Sociedad comprenderá desde la fecha en que se comience su giro, hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del respectivo año. SEGUNDA: Para el primer período de Cinco (05) años quedan nombradas las siguientes personas: PRESIDENTE: DOUGLAS JOSE ROMAN QUEVEDO. VICEPRESIDENTE: WILSON EDUARDO CASTELLANO MARQUEZ. Como COMISARIO se nombra a MARIA LAURA DIAZ LOPEZ, quien es venezolano, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.767.741, Contador Público e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Zulia con el Nº 159.406, habiendo aceptado previamente este nombramiento. TERCERA: Se autoriza al Ciudadano: JOSÉ MANUEL CARRASQUERO RAMÍREZ, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad N° V-15.943.101, abogado en ejercicio e inscrito en el INPREABOGADO bajo el N° 117.537, para que haga la participación al Registro Mercantil y gestione todo lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a lo que las leyes exigen. Es Justicia en el Lugar y Fecha de su presentación.- DOUGLAS JOSE ROMAN QUEVEDO WILSON EDUARDO CASTELLANO MARQUEZ MUNICIPIO VALERA, 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (FDOS.) DOUGLAS JOSE ROMAN QUEVEDO, WILSON EDUARDO CASTELLANO MARQUEZ, Dr. EDIXON ORLANDO RODRIGUEZ BARRIOS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGÚN PLANILLA NO. 454.2018.4.1685** Dr. EDIXON ORLANDO RODRIGUEZ BARRIOS Registrador Mercantil Primero del Estado Trujillo.